

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 11 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2018-00471, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2018 00471 00

Villavicencio, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Protección S. A. contra Estación de Servicio Los Maracos Ltda.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 12 de junio de 2019 se dispuso librar mandamiento de pago por los aportes a pensión dejados de cancelar por la **ESTACION DE SERVICIO LOS MARACOS LTDA.**, por algunos de sus trabajadores, indicándose en el numeral 1° que lo era por los períodos “*comprendidos entre abril de 1994 hasta abril de 2018*”, sin embargo revisado el título ejecutivo complejo allegado como base de recaudo se observa que los períodos dejados de cancelar por la empleadora comprenden de los períodos correspondientes a *agosto de 2007 a abril de 2018*, por lo que habrá de aclararse dicha providencia en tal sentido en los términos del artículo 285 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otra parte, habrá de adicionarse la misma providencia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 287 de la citada disposición, dado que en ella se omitió enunciar la forma cómo sería notificada la ejecutada **ESTACION DE SERVICIO LOS MARACOS LTDA.**, y teniendo en cuenta o previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se requerirá a la parte actora para que remita mensaje a la cuenta electrónica de la sociedad arriba nombrada, registrada en Cámara de Comercio para notificaciones judiciales, para lo cual deberá aportar un certificado de existencia y representación legal, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses.

Mensaje de notificación personal en el que, tendrá que precisarse que dicho acto se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando la demanda con sus anexos, el mandamiento de pago y de este proveído, y acreditarlo así en el expediente para ejercer el control de los términos de cancelación de la obligación

(5 días) y/o de proposición de excepciones de diez (10) días, conforme al artículo 442 del Código General del Proceso, los cuales se empezarán a contar a partir del día siguiente en que se produzca la notificación.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días y/o a proponer excepciones, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Por tal razón se determina:

PRIMERO: ACLARAR la providencia del 12 de junio de 2019, en el numeral primero, en el siguiente sentido:

1. *“SEGUNDO: Por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILSEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. (\$8.549.672), correspondiente a cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por parte de la demandada en su calidad de empleador por los periodos comprendidos entre agosto de 2007 hasta abril de 2018. correspondientes a 15 trabajadores y periodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales, en el que se discrimino claramente el nombre del afiliado, número de identificación, así como los periodos adeudados por el empleador, tal y como se relacionaron en el requerimiento a continuación:...”*

SEGUNDO: ADICIONAR la providencia del 12 de junio de 2019, en el siguiente sentido:

“NOTIFICAR el mandamiento de pago a la ejecutada ESTACION DE SERVICIO LOS MARACOS LTDA., conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y acorde a las precisiones expuestas en la parte motiva”

TERCERO: REQUERIR a la activa para que allegue certificado de existencia y representación legal de **ESTACION DE SERVICIO LOS MARACOS LTDA.**, con una vigencia no superior a tres (3) meses, acorde con lo considerado.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°065 de fecha 16 de mayo de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f984e8244f231ef84423b7611ed03490e31ef2280e151d173179d4abdd276347**

Documento generado en 15/05/2023 02:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>